

INSTALACIONES CON OBLIGATORIEDAD DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA OCA O EICI.

Algunas de las instalaciones objeto de nuestras actuaciones tienen la obligación de ser inspeccionadas, para su conformidad y legalización, por parte de un Organismo de Control (OCA) o por parte de una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI).

Los Organismos de Control (OCA) son entidades naturales o jurídicas cuya finalidad es la de verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales mediante actividades de certificación, ensayo, inspección o auditorías. Uno de los principales requisitos que deben cumplir los organismos de control para poder ejercer sus actividades es estar acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el campo en el que deseen actuar.

Es importante destacar que los titulares o responsables de actividades e instalaciones sujetas a inspección y control por seguridad industrial están obligados a permitir el acceso a las instalaciones a los técnicos de los Organismos de Control, facilitándoles la información y documentación necesarias para cumplir su tarea según el procedimiento reglamentariamente establecido. En caso de no hacerlo, podrán ser sancionados por ello de acuerdo a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1142287094037&idConsejeria=1109266187242&idListConsj=1109265444710&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pv=1142286843500&sm=1109265843983

Las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) son entidades creadas y reguladas por la Comunidad de Madrid a través del Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente, relativas a los campos recogidos en el Anexo I del mencionado decreto.

Las EICI son Organismos de Control que deben cumplir una serie de requisitos adicionales (recogidos en el mencionado decreto), haciéndolos susceptibles de llevar a cabo determinadas funciones que, hasta su creación, venía realizando en exclusiva la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DGIEM).

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1142287094037&idConsejeria=1109266187242&idListConsj=1109265444710&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pv=1142286844241&sm=1109265843983

Instalaciones con obligatoriedad de inspección por OCA

ELECTRICIDAD

- Inspecciones iniciales por O.C.A.
 - Instalaciones industriales P instalada > 100 kW.
 - Locales de pública concurrencia.
 - Local con riesgo de incendio o explosión clase I, excepto garajes < 25 plazas.
 - Locales mojados P instalada > 25 kW.
 - Piscinas P instalada > 10 kW.
 - Quirófanos y salas de intervención.
 - Instalaciones alumbrado exterior P instalada > 5 kW.
 - Instalaciones de estaciones de recarga para el vehículo eléctrico, que requieran la elaboración de proyecto para su ejecución.
- Inspecciones periódicas por O.C.A.
 - Cada 5 años las que necesitan inspección inicial.
 - Cada 10 años instalaciones comunes de edificios de viviendas P instalada > 100 Kw.

INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (EFICIENCIA ENERGÉTICA)

- Inspecciones iniciales por O.C.A. en instalaciones de más de 5 kW de:
 - Alumbrado exterior, a las que se refiere la ITC-BT 09.
 - Fuentes, objeto de la ITC-BT 31.
 - Alumbrados festivos y navideños, contempladas en la ITC-BT 34.
- Inspecciones periódicas por O.C.A.
 - Inspecciones cada 5 años de las instalaciones que necesitan inspección inicial.

Instalaciones a registrar e inspeccionar por EICI:

- Instalación interior de suministro de agua
- Instalación Eléctrica (no industrial) de Baja Tensión
- Instalación Térmica (no industrial)
- Instalación de Protección Contra Incendios (industrial)
- Instalación petrolífera (IP03 e IP04)

El resto de las instalaciones se Registran en la Dirección General de Industria, Energía y Minas

Hasta el momento, los tipos de instalaciones cuyo registro ha sido externalizado son los siguientes:

- **INSTALACIONES PETROLÍFERAS** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos (Orden 8638/2002, de 8 de octubre- BOCM 14/10/2002; Orden 5672/2004, de 8 de julio - BOCM 22/07/2004).
- **INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS NO INDUSTRIALES** (Orden 9343/2003, de 1 de octubre - BOCM 18/10/2003; Orden 688/2008, de 29 de febrero - BOCM 18/03/2008).
- **INSTALACIONES DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES** (Inspección y registro en Comunidad de Madrid según Orden 3619/2005, de 24 junio - BOCM 22/09/2005; Orden 6381/2005, de 10 de octubre - BOCM 26/10/2005).

Inspeccion EICI. El procedimiento para el Registro del Proyecto y documentación pertinente de las medidas de PCI de los Establecimientos Industriales y Almacенamientos afectados por el Real Decreto 2267/2004, en la Comunidad de Madrid, se establece en la Orden 3619/2005.

- **INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS NO INDUSTRIALES** (Inspección y registro en Comunidad de Madrid según Orden de 12 de marzo de 2014 – BOCM 22/05/2014).
- **INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA** (Orden 639/2006, de 22 de marzo - BOCM 25/04/2006; Orden 1415/2007 de 16 de mayo - BOCM 18/07/2007).
- **INSTALACIONES FRIGORÍFICAS** (Orden de 19 de noviembre de 2013 – BOCM 27/02/2013).
- **INSTALACIONES ELÉCTRICAS** conectadas a una fuente de suministro en baja tensión (**Orden 9344/2003**, de 1 de octubre - BOCM 18/10/2003).

Los preceptos de la presente Orden se aplicarán a las instalaciones nuevas, ampliaciones o modificaciones de las instalaciones generadoras de electricidad para consumo propio y a las receptoras no industriales en los límites siguientes de tensión:

- a) Corriente alterna: Igual o inferior a 1.000 V.
- b) Corriente continua: Igual o inferior a 1.500 V.

Se excluyen del ámbito de aplicación las instalaciones que distribuyan la energía eléctrica y las correspondientes a industrias.

Instalaciones nuevas:

Las correspondientes a:

- Locales húmedos, polvorientos o con riesgo de corrosión.
- Bombas de extracción o elevación de agua, sean industrias o no. Límites: $P > 10 \text{ kW}$.
- Locales mojados.
- Generadores y convertidores.
- Conductores aislados para caldeo, excluyendo las de viviendas. Límites: $P > 10 \text{ kW}$.
- De carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción.
- De carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos. Límites: $P > 50 \text{ kW}$.
- Las de edificios destinados principalmente a viviendas, locales comerciales y oficinas, que no tenga la consideración de locales de pública concurrencia, en edificación vertical u horizontal. Límites: $P > 100 \text{ kW}$ por caja general de protección (1).
- Las correspondientes a viviendas unifamiliares. Límites: $P > 50 \text{ kW}$
- Las de garajes que requieran ventilación forzada. Límites: Cualquiera que sea su ocupación.
- Las de garajes que disponen de ventilación natural. Límites: De más de cinco plazas de estacionamiento.
- Las correspondientes a locales de pública concurrencia. Límites: Sin límite.
- Máquinas de elevación y transporte.
- Las que utilicen tensiones especiales.
- Las destinadas a rótulos luminosos salvo que se consideren instalaciones de Baja Tensión según lo establecido en la ITC-BT 44.
- Cercas eléctricas. Límites: Sin límite de potencia.
- Instalaciones de alumbrado exterior. Límites: $P > 5 \text{ kW}$.
- Las correspondientes a locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes. Límites: Sin límite.
- Las de quirófanos y salas de intervención. Límites: Sin límite.
- Las correspondientes a piscinas y fuentes. Límites: $P > 5 \text{ kW}$.
- Todas aquellas que, no estando comprendidas en los grupos anteriores, determine el Ministerio de Ciencia y Tecnología, mediante oportuna Disposición.

Ampliaciones y modificaciones:

Asimismo, requerirán elaboración de proyecto las ampliaciones y modificaciones de las instalaciones siguientes:

- Las ampliaciones de las instalaciones
 - Locales húmedos, polvorientos o con riesgo de corrosión.
 - Bombas de extracción o elevación de agua, sean industrias o no. Límites: $P > 10 \text{ kW}$.
 - Locales mojados.

- Generadores y convertidores.
 - Conductores aislados para caldeo, excluyendo las de viviendas. Límites: $P > 10$ kW.
 - Las de garajes que requieran ventilación forzada. Límites: Cualquiera que sea su ocupación.
 - Las correspondientes a locales de pública concurrencia. Límites: Sin límite.
 - Máquinas de elevación y transporte.
 - Las que utilicen tensiones especiales.
 - Las destinadas a rótulos luminosos salvo que se consideren instalaciones de Baja Tensión según lo establecido en la ITC-BT 44.
 - Cercas eléctricas. Límites: Sin límite de potencia.
 - Las correspondientes a locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes. Límites: Sin límite.
 - Las de quirófanos y salas de intervención. Límites: Sin límite.
-
- Las modificaciones de importancia de las instalaciones que requieren proyecto firmado por técnico titulado competente
 - Las ampliaciones de instalaciones que requirieron proyecto originalmente si en una o en varias ampliaciones se supera el 50 por 100 de la potencia prevista en el proyecto anterior.
 - Las ampliaciones de las instalaciones que, siendo de los tipos señalados no alcanzasen los límites de potencia prevista establecidos, pero que los superan al producirse la ampliación.

Inspecciones: Con independencia de las inspecciones preceptivas establecidas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, las EICI estarán obligadas a inspeccionar materialmente los siguientes porcentajes de instalaciones cuyos expedientes se hayan tramitado ante ellos, a fin de comprobar que las mismas cumplen con los reglamentos que les son de aplicación.

a) Locales comerciales y oficinas que no tengan la consideración de locales de pública concurrencia: 20 por 100.

b) Viviendas:

b.1) Con proyecto:

- Unifamiliares: 50 por 100.
- Edificios: 50 por 100 con un muestreo del 7 por 100 de las viviendas.

b.2) Sin proyecto:

- Unifamiliares: 50 por 100.
- Bloques: 50 por 100 con un muestreo del 7 por 100 de las viviendas.

c) Instalaciones fotovoltaicas: 30 por 100.

d) Alumbrado público: 30 por 100.

e) Resto de instalaciones: 30 por 100.